



(08 JUL 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1523 DE 2012, EN VIRTUD DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO POR EL CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA CONFORME AL DECRETO No. 142 DEL 24 DE ABRIL DE 2025, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 321 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025.

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, CDGRD, según acta No 04 de 11 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la



Pág. 1 de 3



(08 JUL 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1523 DE 2012, EN VIRTUD DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO POR EL CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA CONFORME AL DECRETO No. 142 DEL 24 DE ABRIL DE 2025, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 321 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025.

planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano; que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase, conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que mediante Decreto No. 142 del 24 de abril de 2025, el Gobernador del Departamento del Putumayo, declaro la Situación de Calamidad Pública por la temporada de lluvias del año 2025, con incidencia del fenómeno de La Niña por un periodo de seis (06) meses en el Departamento del Putumayo, amparada bajo el principio de precaución de la Ley 1523 de 2012.

Que mediante Decreto No. 321 del 23 de octubre de 2025, el Gobernador del Departamento del Putumayo decidió prorrogar por seis (6) meses más, la vigencia del Decreto No. 142 del 24 de abril de 2025, es decir hasta el 23 de abril de 2026, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido, de conformidad con los términos máximos establecidos en el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, que al tenor establece:

***"Parágrafo.** El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".*

Que en virtud de lo anterior, una vez culminados los términos máximos establecidos en el parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 mencionado, respecto de la declaratoria de calamidad en el Departamento del Putumayo y su prorroga, le corresponde al Gobernador del Departamento, previo concepto favorable del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, en cumplimiento a este precepto, declarar el retorno a la normalidad.

Que en efecto, mediante acta No. 4 del 11 de junio de 2026, el Consejo Departamental Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó

1. El retorno a la normalidad de la calamidad pública, declarada mediante Decreto No. 142 del 24 de abril de 2025; prorrogado en tiempo por seis meses mediante Decreto No. 321 del 23 de octubre de 2025.





DECRETO No. **161**
(**08 JUL 2026**)

POR EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1523 DE 2012, EN VIRTUD DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO POR EL CUAL SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA CONFORME AL DECRETO No. 142 DEL 24 DE ABRIL DE 2025, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 321 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025.

Que, así las cosas, en atención a la representación legal que ostenta el Gobernador del Departamento del Putumayo, le corresponde dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo No 64 de la Ley 1523 de 2012, de conformidad al acta del Consejo Departamental Gestión del Riesgo de Desastres No. 4 del 11 de junio de 2026, en la que se estipuló que se requiere realizar el retorno a la normalidad conforme a la evaluación del Plan de Acción Específico de Recuperación-PAE en ejecución, el cual determinó

Que, a la fecha, la fase de recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción se encuentra en proceso de ejecución, según las líneas propuestas en el PAE y según evaluación de seguimiento realizado por el CDGRD del Putumayo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el retorno a la normalidad de la calamidad pública en el Departamento del Putumayo, declarada mediante Decreto No. 142 del 24 de abril de 2025; prorrogado en tiempo por seis meses mediante Decreto No. 321 del 23 de octubre de 2025; tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS: Harán parte integral del presente acto administrativo, el acta del CDGRD No. 4 del 11 de junio de 2026, Decreto de Calamidad Pública No. 142 del 24 de abril de 2025, prorrogado en tiempo por seis meses mediante Decreto No. 321 del 23 de octubre de 2025.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUL 2026


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboro PT	Luis Jairo Yela Pérez	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional Universitario G6	
Revisó PJ	Fernando Rodriguez Andrade	Secretaria de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	
Revisó PJ	Luis Fernando Palacios Alomia	Secretaria de Gobierno Departamental	Secretario de Gobierno	
Revisó PJ	Plinio Mauricio Rueda	Oficina Juridica Departamental	Jefe de Oficina Juridica	
Revisó PJ	Andrés Ortega Benavides	Despacho del Gobernador	Asesor Despacho	

